

Vigésimo segunda.—Con el fin de facilitar la promoción del personal docente e investigador se procurará que los Profesores titulares, que a la promulgación de estos Estatutos ocupen plaza de responsables de cátedra, puedan aspirar a plazas de Catedrático, para los que se promoverán, en cuanto sea posible, las convocatorias a concursos de acceso.

Vigésimo tercera.—Los Organos de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión, o constitución, de los órganos que los sustituyan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Reglamentos y normas que venían regulando las actividades universitarias regirán únicamente hasta la entrada en vigor de los que se dicten en desarrollo de estos Estatutos, en cuyo momento quedarán derogados.

En estas disposiciones se relacionarán las normas que sean derogadas.

Segunda.—A la constitución del nuevo Claustro Universitario en los términos previstos en estos Estatutos se disolverá el Claustro constituyente.

Tercera.—Se autoriza a la Junta de Gobierno para interpretar los presentes Estatutos y dictar, en la esfera de sus competencias, o, en su caso, proponer al Claustro Universitario cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

9534 *LEY 1/1987, de 6 de marzo, de Modificación de la Ley 4/1986, de 30 de abril, que regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y régimen disciplinario de las mismas.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley

La Ley 4/1986, de 30 de abril, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León y el régimen disciplinario de las mismas, establece que las elecciones de dichas Federaciones deben realizarse en coincidencia con los Años Olímpicos, de acuerdo con la normativa vigente para las de ámbito nacional e internacional. Sin embargo, para adecuar, a la mayor brevedad, la situación de las Federaciones Regionales al sistema democrático, la Ley citada fijaba la posibilidad de celebración de elecciones a partir del desarrollo de dicha norma legal, y según la disposición transitoria segunda, antes del 31 de diciembre de 1986.

Habiéndose comprobado que los plazos previstos resultan insuficientes para el adecuado cumplimiento de los objetivos perseguidos y que, de mantenerse la normativa vigente, las primeras elecciones no serían posibles hasta finales de 1988, y dada la necesidad de adecuar las instituciones deportivas de Castilla y León al marco normativo democrático, resulta imprescindible proceder a la aprobación de una Ley que derogue la disposición transitoria segunda de la Ley 4/1986, de 30 de abril, y que, por otra parte, ampliando el período de mandato de estas primeras Federaciones democráticas, facilite un espacio de tiempo suficiente de planificación y programación, de cara a los Juegos Olímpicos que se celebrarán en Barcelona en 1992, para lo que resultaría totalmente inconveniente una situación transitoria y provisional en el próximo período al frente de las mencionadas instituciones.

Artículo único.—La disposición transitoria segunda de la Ley 4/1986, de 30 de abril, queda redactada del modo siguiente:

Las primeras elecciones para los órganos de gobierno y representación de todas las Federaciones Deportivas de Castilla y León se celebrarán antes del 31 de diciembre de 1987.

Las siguientes elecciones se convocarán coincidiendo con el Año Olímpico 1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sean de aplicación esta Ley la cumplan, y los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 18 de marzo de 1987.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, José C. Nalda García.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,
RAMON SASTRE LEGIDO

(Publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 30 de marzo de 1987, número 39.)